

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20384
- Código de verificación: 97931365814
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-263 Variables entre mitílidos nativos y exóticos,
costa chilena, bajo un escenario de cambio climático.

AUTORIZA A JORGE TORO YAGUI
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-456**

FECHA: **26/07/2023**

VISTO: Lo solicitado por don Jorge Toro Yagui, mediante ingreso E-PINV-2023-177 de fecha 18 de mayo de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-263, de fecha 16 de junio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES BIOLÓGICAS CLAVES ENTRE MITÍLIDOS NATIVOS Y EXÓTICOS, PARA PREDECIR SU DISTRIBUCIÓN A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA BAJO UN ESCENARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº635 de 1948, Nº 176 de 193, Nº 47 de 1984, y Nº 461, de 1995; los Decretos Exentos Nº 32 y Nº 50, ambos de 2020, y Nº 12 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Jorge Toro Yagui presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado Proyecto "**DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES BIOLÓGICAS CLAVES ENTRE MITÍLIDOS NATIVOS Y EXÓTICOS, PARA PREDECIR SU DISTRIBUCIÓN A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA BAJO UN ESCENARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, y su ejecución permitirá proveer la información necesaria para el desarrollo de los análisis comprometidos por el jefe de proyecto en el marco del Proyecto FONDECYT Nº1230212.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Toro Yagui, R.U.T. 7.347.277-6, con domicilio en Av. Inés de Haverbeck, casas 9,10 ,11; Campus Isla Teja, Valdivia, Región de Los Ríos, y casilla electrónica jtoro@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES BIOLÓGICAS CLAVES ENTRE MITÍLIDOS NATIVOS Y EXÓTICOS, PARA PREDECIR SU DISTRIBUCIÓN A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA BAJO UN ESCENARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en Evaluar las principales características biológicas en la especie nativa de mitílido **Mytilus chilensis** y en dos mitílicos exóticos (**Mytilus galloprovincialis** y **Mytilus edulis**) encontrados en la costa chilena (diversidad genética y ciclos reproductivos), las cuales podrían ser importantes para competir con la actual presencia y potencial bio-invasión de estos mitílicos exóticos a lo largo de la costa chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 16 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en diversas localidades de las regiones de Coquimbo, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, según las siguientes coordenadas:

REGION	LOCALIDAD	LATITUD S	LONGITUD W
COQUIMBO	Bahia Tongoy	30°17'32,09"	71°36'26,48"
BIOBIO	Isla Quiriquinas	36°37'49,9"	73°03'9,2"
BIOBIO	Caleta Tumbes	36°38'23,48"	73°05'30,87"
BIOBIO	Lota	37°04'27,1"	73°09'53,4"
BIOBIO	Caleta Llico	37°10'6,9"	73°33'41,5"
BIOBIO	Tubul	37°13'37,3"	73°26'2,2"
ARAUCANIA	Puerto Saavedra	38°46'44,7"	73°24'32,3"
RIOS	Chaihuín	39°56'40,4"	73°34'40,4"
LAGOS	Quillaipe	41°32'59,5"	72°45'14"
LAGOS	Mauñín	41°37'25,3"	73°35'36,9"
LAGOS	Huildad	43°03'2,8"	73°34'21,1"
LAGOS	Yaldad	43°06'54,1"	73°42'50,51"
AYSEN	Puerto Cisne	44°44'11,4"	72°41'7,9"
MAGALLANES	Buque Quemado	52°14'49,16"	69°15'45,94"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la captura de 0,00929 toneladas de ejemplares tanto adultos como juveniles, del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, mediante recolección manual por parte muestreadores recolectores desde el intermareal y también con buceo (hooka) en el submareal, de cada una de las localidades del estudio.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- En cumplimiento de los fines de la presente pesca de investigación, se exceptúa al solicitante de las siguientes medidas de administración respecto al recurso chorito, de conformidad con el artículo 100 de la LGPA:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el Decreto Supremo N° 1584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 176 de 1983, modificado por el Decreto Supremo N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Supremo N° 176 de 1983, modificado por el Decreto Exento N° 50 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada por los Decretos Exentos N° 32 de 2020, y N° 12 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El solicitante será la persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a Alex Illesca Oyarzún, R.U.T. N° 17.512.646-5, en la calidad de coordinador en terreno.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE